NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

0001

DENOMINADA: ITAFRACHE S. A.

OTORGADA POR: BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA
ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA
NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO

CUANTIA: $800,00

Di 4 c B. F.

Escritura Nro.:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA casada pero con disolución de la sociedad conyugal según consta del documento que se agrega como habilitante, BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA casado, y NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO soltera.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura publica la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSITUCION DE COMPAÑIA contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen los señores: ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA casado pero con disolución de la sociedad conyugal, BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA casado, y NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes actúan por sus propios derechos.- Los comparecientes son todos mayores de edad, legalmente capaces, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía que se denomina ITAFRACHE S. A.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ITAFRACHE S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Articulo primero.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía ITAFRACHE S. A. tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones en cualquier otro lugar de la República y/o en el exterior, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales y estatutarias. Artículo segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de empresas turísticas, agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación.- Realización a través de terceros con compañías legalmente constituidas las actividades de diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e

NOTARIA 16ª

industriales y de cualquier clase de obras arquitectónicas de ingeniería.- La importación y exportación de todo tipo de bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados. Podrá importar, exportar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la industria, el hogar o la construcción. Podrá dedicarse en general a la transformación de materia prima en productos terminados y /o elaborados.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos turístico, ecológico, jurídico, inmobiliario, económico, financiero, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. Ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Actuar como agente, representante o apoderada de personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso de ofertas o procesos similares, nacional e internacionalmente. Adquirir o vender marcas de fábrica, patentes o diseños, transferir o recibir tecnología. Para cumplir con el objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, comerciales, laborales, bancarios, mercantiles, administrativos permitidos por la Ley. Artículo tercero. PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales de acuerdo a la resolución previa de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el objeto. Artículo cuarto. CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Artículo quinto. DE LAS ACCIONES. Los títulos de las acciones se entregarán a cada accionista, suscrito por el Presidente y el Gerente General, con la constancia de los datos exigidos por la Ley. Artículo sexto. Las acciones podrán negociarse libremente, la transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía, ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La

inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título se archivará en la compañía. Artículo séptimo. DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación. Artículo octavo. DE LA ADMINISTRACION. La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Artículo noveno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Estará constituida por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. En Junta General de Accionistas tienen derecho a voto en proporción de los aportes realizados. Estará presidida por el Presidente de la compañía y en su ausencia por uno de los accionistas nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de secretario el Gerente General y en ausencia de éste se designará uno ad-hoc entre los accionista concurrentes. Artículo décimo. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la compañía. Son sus atribuciones las establecidas por la Ley, en los presentes estatutos y en los reglamentos de modo especial las siguientes: A) Nombrar, y remover al

Presidente, al Gerente General, Comisarios, y liquidadores de la compañía en su caso. B) Fijar sus remuneraciones. C) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía. D) Resolver sobre la amortización de las acciones. E) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la compañía. F) La distribución de las utilidades. G) El aumento o disminución del plazo de actividades de la compañía. H) Reformar el contrato social. I) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía. J) Aprobar las actas de Juntas Generales de Accionistas las que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario. K) Las demás inherentes a la buena marcha de la compañía. Artículo undécimo. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes. Las Juntas Generales extraordinarias son aquellas que en cualquier tiempo son convocadas para tratar asuntos determinados y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales Universales. Artículo duodécimo. DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reunión de las Juntas Generales de Accionistas, se realizará mediante aviso por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con indicación del lugar, día, fecha, hora, objeto de la reunión y si tiene el carácter de ordinaria. Para que exista quórum en las Juntas Generales de Accionistas se requerirá de la concurrencia de los Accionistas que representen más del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La publicación deber realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a aquel en que deba reunirse la Junta General. Si cumplida esta primera convocatoria no se reuniere la Junta por falta de quórum se realizará una segunda convocatoria, en igual forma que la primera indicándose que se trata de segunda convocatoria y se instalará con cualquiera que fuere el número de accionistas que concurran, salvedad hecha cuando se

trate de modificaciones a los estatutos, en cuyo caso se requerirá la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria. En caso de tercera convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes. La convocatoria la realizará el Gerente General o Presidente por propia iniciativa o a solicitud de él o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención que deberá formularse en la convocatoria. Artículo decimotercero. DEL QUORUM DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES. La Junta General de Accionistas podrá tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y los presentes estatutos, con el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo accionista o de un representante. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o por poder autorizando a su mandatario para que intervenga por él en determinada Junta o Juntas, documento que entregará en secretaría de la Junta General, la que a su vez pondrá en conocimiento de los accionistas presentes o un poder. No se admitirá este mandato a favor de los administradores o comisarios de la compañía. Artículo decimocuarto. DE LAS ACTAS. En las sesiones de Junta General de Accionistas se asentarán necesariamente, las correspondientes actas, las mismas que se organizarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso o reverso, que deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el secretario y que además estarán autorizadas por el Presidente de la compañía o por quien hubiere hecho sus veces. Las actas serán redactadas y aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o las siguientes. Las observaciones que se haga al aprobar un acta estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizar el acto y además por quien hubiere realizado la observación. Artículo décimo quinto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le

NOTARIA 16ª

0004

corresponde lo siguiente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. B) Autorizar con su firma los títulos acciones y actas de Juntas Generales. C) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de ausencia temporal o renuncia hasta el reintegro de nuevo nombramiento. D) Subrogar al Gerente General en la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. E) Las demás atribuciones que le otorgan los presentes estatutos y la Ley. Artículo décimo sexto. DEL GERENTE GENERAL SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SUS ATRIBUCIONES. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorga la Ley y estos estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: A) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar los negocios de la compañía. C) Puede comprometer los bienes de la compañía con la aprobación de la Junta General de Accionistas. D) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes estatutos y de los reglamentos que dicta la Junta General de Accionistas. E) Llevar los libros sociales de la compañía. F) Otorgar poderes generales a Gerentes de sucursales o agencias previa resolución de Junta General de Accionistas, y poderes especiales cuando considere necesario. G) Nombrar y remover al personal de empleados, obreros y trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones. H) Controlar a su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al día, así como de los bienes muebles y enseres inventarios, maquinarias, etc. Artículo décimo séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA. Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.- Artículo décimo octavo. DE LOS BENEFICIOS, PERDIDAS, Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. Los Beneficios o pérdidas se repartirán a los accionistas, en proporción al valor de las acciones y consistirán en el resultado del ejercicio anual del desenvolvimiento de la compañía. De conformidad con el Artículo mil novecientos sesenta y cinco del Código Civil, los accionistas solo son responsables por el valor de sus acciones. Artículo décimo noveno.- DE LA

DISOLUCION Y LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá y estará en proceso de liquidación: A) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. B) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. C) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. D) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. E) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. F) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. Para el caso de liquidación actuará de liquidador el Gerente General, o la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores. Artículo vigésimo. DE LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Los nombramientos recaerán en accionistas o no de la compañía. Los comisarios harán uso de las facultades y cumplirán con los deberes que les asisten de conformidad con la Ley. Las respectivas retribuciones las fijar la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero. DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En todo cuanto no estuviere previsto en los estatutos o en caso de duda sobre la ampliación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Código de Comercio que se usará con analogía propia de la Ley supletoria. CLAUSULA TERCERA.- Artículo vigésimo segundo.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL de la compañía ITAFRACHE S.A. ——————————————————————————————

ACCIONISTA	# DE ÁCCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Rosalba L Obando L.	700	$ 700,00	$ 398,00	$ 302,00
Byron Obando L.	99	$ 99,00	$ 1,00	$ 98,00
Rocío Abad P.	1	$ 1,00	$ 1,00	$ ———
TOTAL	800	$ 800,00	$ 400,00	$ 400,00

El capital impago los Accionistas, se comprometen a cancelarlo en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

del Cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Alejandro Andrade González con matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.

ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA
C. C. Nro. 170718531-8

BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA
C. C. Nro. 170646132-2

NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO
C. C. Nro. 1714441062

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170718531-8
OBANDO LANDETA ROSALBA LUCIA
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
01 ENERO 1963
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0013 00024 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333311222
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO CARLOS A ANDRADE GONZALEZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR LIC.CONTAB.Y AUDITOR
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JUAN OBANDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA LANDETA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 22/06/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/06/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN1048030
Pch

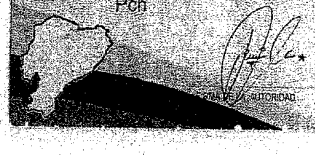

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171444406-2
ABAD PAZMINO NANCY DEL ROCIO
NOMBRES Y APELLIDOS
21 NOVIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005- 0323 038
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 197

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4443I4442
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
ANIBAL ABAD
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NANCY JOSETTA PAZMINO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 28/04/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
28/04/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0320652

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DERECHO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 05 OCT 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646132-2
OBANDO LANDETA BYRON ERNESTO
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
14 SEPTIEMBRE 1960
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0511 01020 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
SAGRARIO 1960

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E233312222
NACIONALIDAD IND.DACT.
CASADO MARIA EMILIA MEDINA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ARQUITECTO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
JUAN HUMBERTO OBANDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA LANDETA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
ESMERALDAS 22/02/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0125895
Esm

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 12 Pág. 275 Acta 4774

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE de DICIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ 0006 nacido en QUITO-PICHINCHA, el 10 de OCTUBRE de 1958, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión DR. EN JURISPRUDENCIA, con Cédula Nº 170528894-0, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS ANDRADE y de HILDA GONZALEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA, nacida en IBARRA-IMBABURA, el 1 de ENERO de 1963, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170718531-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JUAN OBANDO y de MARIA LANDETA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 1991

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

ddec.-

OBSERVACIONES:

FIRMAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

Año MCMXCIV Pág. Acta Dvs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito, 07 NOV 1994

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9......

f) ....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9

f) ....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha .... cuya copia se archiva.

.... de .... de 1.9......

f) ....

Jefe de Oficina

RAZON: POR SENTENCIA DEL JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994, SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE CARLOS ALEJANDRO ANDRADE GONZALEZ Y ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA, CUYA COPIA SE ARCHIVA CON EL Nº 94-345.- QUITO A 26 DE OCTUBRE DE 1994.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.-

LIC/ MANJ/

....

....

....

....

....

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

Año ____ Tomo ____ Drts. Pag. ____ Acta ____ Divs.

MCMXCIV

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito, 07 NOV 1994

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

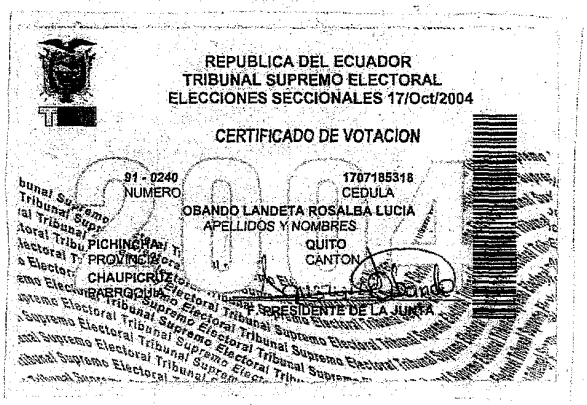

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

91 - 0240
NUMERO

1707185318
CEDULA

OBANDO LANDETA ROSALBA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 0001
NUMERO

1714444062
CEDULA

ABAD PAZMINO NANCY DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 05 OCT 2006

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

147 - 0209
NUMERO

1706461322
CEDULA

OBANDO LANDETA BYRON ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7106864
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705288940 ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ITAFRACHE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7106864

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2006 5:00:21 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Septiembre 2006

Mediante comprobante No. **144757543** , el (la) Sr. **ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA**

EXACTLY US$★★★ ★★★ 400.00★

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ITAFRACHE S. A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

0008

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA	US.$.	398.00
BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA	US.$.	1.00
NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMAZONAS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ITAFRACHE S. A. otorgada por los señores BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA, ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA, Y NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO debidamente sellada en Quito el 5 de octubre del año 2.006.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura d0009 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA ITAFRACHE S.A. Otorgado por BYRON ERNESTO OBANDO LANDETA; ROSALBA LUCIA OBANDO LANDETA; Y NANCY DEL ROCIO ABAD PAZMIÑO. Celebrada ante mí, con fecha cinco de octubre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 4914, emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez., Especialista Jurídico de Compañías de Quito., con fecha diez y ocho de diciembre del año dos mil seis.- Quito a, veinte y seis de diciembre del año dos mil seis.

NOTARIA 16ª

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA 16

G R

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de diciembre de 2.006, bajo el número **0106** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITAFRACHE S.A."**, otorgada el cinco de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002258**.- Quito, a doce de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 03218

0011

Quito, 06 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ITAFRACHE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL